



**Acta de Junta Electoral - 8 / 2025**

**ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL N° 08/2025**

En la Ciudad de José C. Paz, a los 14 días del mes de julio del 2025, siendo las 13:08 hs., a través de medios digitales de comunicación, se constituyen los miembros de la Junta Electoral: Álvaro Germán SUÁREZ BALLESTEROS – en su carácter de PRESIDENTE –, Pilar CUESTA – en su carácter de SECRETARIA –, y Luciano ROMERO ARIAS – en su carácter de VOCAL –, quienes han aceptado sus designaciones antes de este acto. Abierto el acto, toma la palabra el Presidente y expresa que en primer lugar correspondería analizar si se cuenta con el quórum suficiente a los efectos de sesionar válidamente. En este orden, el Presidente manifiesta que el artículo 19 del Régimen Electoral de la Universidad, aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 169/18, en adelante RÉGIMEN ELECTORAL, establece que la JUNTA ELECTORAL sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus miembros, resultando en consecuencia que, a tenor de la cantidad de miembros presentes, se cuenta con el quórum suficiente para sesionar.



Asimismo, se encuentran presentes la Sra. Andrea Olguín, en su carácter de apoderada de “Estudiantes para la Victoria”, el Sr. Mathias Leonardo Pedreira Saavedra, en su carácter de apoderado de “Frente Social Universitario - Lista 17”, el Sr. Horacio Moreno, en su carácter de apoderado suplente de “Nodocentes para la Victoria”, la Sra. Celeste Niz, en su carácter de apoderada de “Graduados para la Victoria”, la Sra. Antonela Camera y el Sr. Brian González, en su carácter de apoderados titular y suplente, respectivamente, de “Movimiento Universitario Patria - Por mí, por vos, por todos”, el Abog. Iván Ezequiel Ligo, Jefe de Departamento de Asuntos Judiciales y el Abog. Ezequiel Alejandro Volpe, Director de Asuntos Jurídicos, ambos en su carácter de colaboradores de la Junta Electoral. Seguidamente, el Presidente expone que, mediante Acta N° 07/2025 de esta JUNTA ELECTORAL se intimó por el plazo de 48 hs. improrrogables a la lista provisoria “Frente Social Universitario – Lista 17” a indicar a qué estamento y/o instancia de representación corresponde cada planilla de avales remitida, debiendo limitarse a ordenar e identificar la documentación oportunamente presentada. En este sentido, cabe destacar que la intimación fue contestada



en legal tiempo y forma por el Sr. Apoderado de la lista provisoria, mediante correos electrónicos de fecha 10 de julio del corriente, a las 9:54 hs., 9:55 hs. y 10:01 hs, respectivamente. De este modo, corresponde tener por contestada la intimación cursada dentro del plazo conferido. En el mismo orden, esta JUNTA ELECTORAL ha procedido a analizar la documentación presentada por todas las listas provisorias enunciadas en el Acta N° 06/2025. Al respecto, manifiesta el Presidente que corresponde exponer a continuación la resolución que adoptará este órgano electoral en lo relativo a los **defectos formales y materiales** verificados en las listas provisorias presentadas: **1) “Primera Generación – Estudiantes”**: Conforme lo expuesto en el Punto 3) del Acta N° 07/2025 de la Junta Electoral, notificada a los Sres. Apoderados y Apoderadas con fecha 8 de julio del corriente a las 15:17 hs. y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la UNPAZ, no se recibió ninguna planilla de avales correspondiente a la lista provisoria de referencia, para ninguna de las instancias de representación. A estos efectos, se halla agregada al Expediente N° 581/2025 la constancia correspondiente obtenida de la Bandeja de Entradas de la casilla de correo electrónico de la Junta Electoral,



donde se verifica que ninguna presentación en materia de avales fue efectuada desde el domicilio electrónico oportunamente constituido ([andrea.ceballos.1970@gmail.com](mailto:andrea.ceballos.1970@gmail.com)) por la Apoderada de la lista provisoria, Sra. Andrea Ceballos. En el orden expuesto, en lo relativo a la lista “Primera Generación – Estudiantes”, esta JUNTA ELECTORAL resuelve: a) tener por no presentadas las listas de “Primera Generación – Estudiantes” al Consejo Superior en el estamento Estudiantes, y al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte y al Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica, en el estamento Estudiantes, por no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. **2) “Movimiento Universitario Patria – Por vos, por mí, por todos”**: La lista provisoria de referencia ha acompañado una planilla de avales al Consejo Superior, por el estamento Estudiantes. En este sentido, se observa que la lista provisoria “Movimiento Universitario Patria – Por vos, por mí, por todos” ha acompañado



un total de 110 (ciento diez) avales, mediante correo electrónico de fecha 5 de julio a las 4:15 hs., desde el domicilio electrónico constituido por la Sra. Apoderada Antonela Camera ([movimientouniversitariopatria@gmail.com](mailto:movimientouniversitariopatria@gmail.com)). Al respecto, corresponde señalar que el padrón provisorio del Estamento Estudiantes, aprobado por Anexo III a la Resolución Rectoral N° 294/2025, se compone por 12.892 (doce mil ochocientos noventa y dos) personas. En el mismo orden, establece el artículo 34, inciso b) del Régimen Electoral que *“la cantidad mínima de avales que deberán reunir las listas de candidatos, para cualquier instancia de representación será equivalente a (...) Para el estamento ESTUDIANTES: AL UNO POR CIENTO (1%) del número de inscriptas/os en el padrón provisorio”*. Así las cosas, la cantidad mínima de avales para competir en el Estamento Estudiantes al Consejo Superior resulta ser de 129 (ciento veintinueve). A tenor de la exigencia reglamentaria, se observa que la lista provisorio de referencia no ha alcanzado la cantidad mínima de avales exigida por el Régimen Electoral a los fines de ser oficializada para el estamento e instancia de representación pretendida; debido a ello, esta Junta Electoral ha considerado inconducente evaluar los



avales presentados, ya que en todos los casos la cantidad permanecerá por debajo del mínimo reglamentario requerido. En virtud de lo expuesto, corresponde resolver: tener por no presentada la lista provisoria de “Movimiento Universitario Patria – Por vos, por mí, por todos”, del estamento Estudiantes al Consejo Superior, por no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. **3)** “Frente Social Universitario – Lista 17”: Conforme lo previamente reseñado y en el marco de la intimación cursada mediante Acta N° 07/2025, con fecha 10 de julio del corriente a las 10:01 hs. se recibió la planilla de avales de la lista provisoria de referencia por el Estamento Estudiantes al Consejo Superior. En dicho marco, se contabilizaron 125 (ciento veinticinco) avales válidos sobre un total de 147 (ciento cuarenta y siete) acompañados. Al respecto, se recuerda que el padrón provisorio del Estamento Estudiantes, aprobado por Anexo III a la Resolución Rectoral N° 294/2025, se compone por 12.892 (doce mil ochocientas noventa y dos) personas y la cantidad mínima de avales para competir en el Estamento Estudiantes al Consejo Superior resulta ser de 129



(ciento veintinueve), conforme artículo 34, inciso b) del Régimen Electoral. A tenor de la exigencia reglamentaria, se observa que la lista provisoria de referencia no ha alcanzado la cantidad mínima de avales válidos exigida por el Régimen Electoral a los fines de ser oficializada para el estamento e instancia de representación pretendida. En el mismo sentido, con fecha 10 de julio del corriente a las 9:55 hs., se ha recibido la planilla de avales de la lista provisoria de referencia por el Estamento Graduados/as al Consejo Superior, con un total de 19 (diecinueve) avales, de los cuales ninguno resultó válido, por no hallarse en ninguno de los casos incluido en el padrón correspondiente. Por ello, se observa que la lista provisoria de referencia no ha alcanzado la cantidad mínima de avales exigida por el Régimen Electoral a los fines de ser oficializada para el estamento e instancia de representación pretendida. En virtud de lo expuesto, corresponde resolver: tener por no presentada la lista provisoria de “Frente Social Universitario – Lista 17”, del Estamento Estudiantes al Consejo Superior y del Estamento Graduados/as al Consejo Superior, por no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 del RÉGIMEN ELECTORAL, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32



*in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. Acto seguido, manifiesta el Presidente que no se han hallado otros defectos formales y materiales de entidad en las listas provisorias presentadas, sino los expuestos y resueltos precedentemente. En este orden, recuerda que con motivo de las presentaciones de listas provisorias efectuadas se requirió la intervención de las Secretarías de Administración y Académica a los efectos de que dichas áreas informen las categorías docentes de todos los candidatos del Estamento Docentes, a los efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos contemplados en el artículo 77 del RÉGIMEN ELECTORAL, si todos los candidatos del Estamento Estudiantes tienen aprobado al menos el 50% de las materias del plan de estudios de la carrera que se encuentren cursando a los efectos de verificar el cumplimiento de los recaudos contemplados en el artículo 58 del ESTATUTO y 82 del RÉGIMEN ELECTORAL para las representaciones en el Consejo Superior y en los Consejos Departamentales, y si los candidatos del estamento Graduados/as cumplen con lo establecido en el artículo 88 del RÉGIMEN ELECTORAL. Acto seguido, toma la palabra la Secretaria y expresa que se han recibido los informes producidos por ambas



dependencias, y que por esta razón, la JUNTA ELECTORAL se encontraría en condiciones de proceder al análisis de las listas presentadas que no han sido motivo de rechazo por esta Junta con motivo de adolecer de defectos formales y materiales, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios por parte de los candidatos/as propuestos en dichas listas provisorias presentadas, y en su caso, proceder al rechazo de la candidatura y notificación al apoderado/a correspondiente, a los efectos de su sustitución. En virtud de lo expuesto por la Secretaria, la JUNTA ELECTORAL procede a examinar los potenciales candidatos/as que figuran en las listas presentadas que no han sido rechazadas a los efectos previstos en los artículos 36 y siguientes del RÉGIMEN ELECTORAL. En el marco de lo expuesto, se analizaron las listas provisorias en cuestión, resultando del análisis efectuado que **el siguiente candidato propuesto no cumple los requisitos establecidos por el RÉGIMEN ELECTORAL de esta Universidad:** 1) Nicolás Pablo GULMAN, DNI 17.448.631, representante suplente de “Graduados para la Victoria” del estamento Graduados/as al Consejo Superior, toda vez que se verifica relación de dependencia con esta



Universidad (v. art. 88, inc. a del Régimen Electoral y art. 53, inc. d de la Ley N° 24.521). En este sentido, expone la Secretaria que corresponde el **rechazo del candidato enunciado**, contando la Sra. Apoderada con un **plazo de 2 (dos) días** desde la notificación de la presente Acta para efectuar el reemplazo correspondiente, bajo apercibimiento de tener por no presentada la lista respectiva (v. art. 36 del Régimen Electoral). Acto seguido, señala la Secretaria que se han revisado las listas provisorias presentadas por el Estamento Docentes a los diferentes Consejos Departamentales de esta Universidad. En este orden, se ha constatado que las listas provisorias de “Docentes para la Victoria” al Consejo Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte y al Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica no dan cumplimiento a los requisitos del artículo 77, inciso b) del Régimen Electoral, conforme se desprende de la información aportada por Nota N° 580/2025 de la Dirección General de Recursos Humanos. Así las cosas, corresponde conferir el mismo **plazo de 2 (dos) días** desde la notificación de la presente Acta para que las listas provisorias de “Docentes para la Victoria” al Consejo



Departamental del Departamento de Ciencias de la Salud y Deporte y al Consejo Departamental del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica efectúen los reemplazos de candidatos/as pertinentes a los fines de dar cumplimiento a los recaudos del artículo 77, inciso b) del Régimen Electoral, bajo apercibimiento de tener por no presentadas las listas respectivas (v. art. 36 del Régimen Electoral). Oído lo expuesto, se aprueba por unanimidad. Resuelto todo lo pertinente, recuerda el Presidente que todas las decisiones que se adoptan tienen carácter de definitivas e irrecurribles, en los términos del artículo 16 *in fine* del RÉGIMEN ELECTORAL. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar la máxima transparencia, se halla el Expediente N° 581/2025 a disposición de los Apoderados/as interesados/as a los efectos de tomar vista y verificar libremente todos los avales presentados por las listas provisorias enunciadas mediante Acta N° 06/2025, en virtud de los cuales se resolvió en el sentido que consta mediante el presente instrumento. Asimismo, continúa en uso de la palabra el Presidente manifestando que en la próxima sesión esta JUNTA ELECTORAL pasará a oficializar las listas que hayan cumplido los recaudos previstos en la normativa vigente, conforme artículo 37



del RÉGIMEN ELECTORAL, lo cual se notificará oportunamente a los Sres. Apoderados y Apoderadas cuyas listas continúan en competencia. En tanto, expone el Presidente que con fecha 10 de julio del corriente a las 10:47 hs. se recibió una presentación de la Sra. Antonela Camera, apoderada titular de “Movimiento Universitario Patria – Por vos, por mí, por todos”, por medio de la cual solicita el reemplazo de 3 (tres) de los 6 (seis) candidatos oportunamente propuestos por la lista provisoria. Al respecto, señala el Presidente que, toda vez que se ha resuelto tener por no presentada la lista provisoria de referencia, el planteo se ha tornado abstracto, por lo que no procede su tratamiento. Sin embargo, cabe recordar que este órgano ha manifestado mediante Acta N° 07/2025 que *“las candidaturas podrán modificarse exclusivamente a raíz del análisis que efectuará esta Junta Electoral en el marco del Régimen vigente”*, en los términos del previamente citado artículo 36 del Régimen Electoral, por lo que no correspondería conforme a derecho una modificación como la peticionada. Seguidamente, recuerda el Presidente que mediante Acta N° 07/2025 se resolvió dar tratamiento a la presentación del Sr. Mathias Leonardo Pedreira Saavedra, por medio de la cual reclamó



que dos personas -a la postre, candidatas- no se hallarían en el padrón provisorio rectificatorio del Estamento Graduados/as. Así las cosas, estima el Presidente que corresponde resolver en sentido negativo el reclamo del Sr. Apoderado, toda vez que de la información aportada por las áreas competentes se desprende una adecuada exclusión del padrón respecto a las personas identificadas. En este sentido, ha informado la Secretaría Académica mediante Nota N° 479/2025 que los Sres. Albornoz y Meza se empadronaron en el estamento que pretenden representar recién con fecha 27 de junio del corriente, momento para el cual ya se encontraban confeccionados, aprobados y publicados el padrón provisorio y el padrón provisorio rectificatorio del Estamento Graduados/as (16 de mayo y 24 de junio, respectivamente), por lo que nada es posible objetar al respecto. Asimismo, en el caso de la Sra. Albornoz, se ha informado mediante Nota N° 613/2025 de la Dirección General de Recursos Humanos que la persona tiene relación de dependencia con esta Universidad, lo que contraviene el artículo 88, inciso a) del Régimen Electoral y el artículo 53, inciso d) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, todo lo cual torna procedente la exclusión



señalada. Oído lo expuesto por el Presidente, se aprueba la resolución del reclamo con sentido negativo, por unanimidad. Acto seguido, toma la palabra la Sra. Celeste Niz, quien manifiesta que recibieron una impugnación sobre el candidato suplente, Sr. Gulman, quien se halla dentro del padrón de Graduados/as aprobado por la Junta, por lo que dice no entender la observación. Responde el Presidente que la Junta Electoral trabaja sobre la información que surge del Expediente, mediante el cual tramitan las Elecciones del presente año; entre la información solicitada, se hallaba la relativa a los requisitos para ser candidatos/as por el Estamento Graduados/as, quienes no pueden tener relación de dependencia con la Universidad, lo que se halla previsto en la Ley N° 24.521 de Educación Superior y tiene recepción en la normativa interna de esta Universidad. Ante la relación de dependencia informada por la Dirección General de Recursos Humanos, queda el Sr. Gulman inhabilitado a ser candidato, y abre el plazo para que la Sra. Apoderada efectúe el reemplazo que estime pertinente, en los términos del Régimen Electoral. Agrega el Presidente que se trata de una cuestión reglamentaria. Pide la Sra. Celeste Niz que se le envíe la información



por correo electrónico, consultando asimismo por el artículo en cuestión, respondiendo el Presidente que se trata del art. 53 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, antes mencionada. Continúa en uso de la palabra el Sr. Brian González, consultando por la Ley de Paridad de Género, en el marco de una presentación efectuada por el Sr. Luis Ferrer. Asimismo, alega que queda “*una sola lista*” y que es lamentable, porque implica “*poca democracia*” según el dicente. Contesta el Presidente que se dará una respuesta a la presentación del Sr. Luis Ferrer en la próxima sesión de la Junta Electoral y a cualquier otra que ingrese por los canales correspondientes; de cualquier forma, adelanta el Presidente que la norma invocada no aplica a la Universidad debido al ámbito de autonomía y por no estar prevista su aplicabilidad a las Casas de Altos Estudios dentro de sus propios términos. Señala que a la UNPAZ aplica la Resolución N° 169/2018 y demás normativa dictada por el Consejo Superior en la materia. Acto seguido, el Sr. Mathias Leonardo Pedreira Saavedra solicita Número de Expediente y que se le señale la lista de avales impugnados. Contesta el Sr. Presidente que se ha hecho un trabajo muy meticuloso desde la Junta Electoral y que se



encuentran correctamente identificados los avales que resultaron inválidos; asimismo, se encontrará a disposición el Expediente a fin de efectuar los cotejos que se estimen pertinentes por parte de los interesados/as. En el mismo orden, el Número de Expediente se desprende del contenido de la presente Acta. Continúa el Presidente consultando si existe alguna otra pregunta o manifestación, no recibiendo más respuesta.

Finalmente, y en razón de ello, los presentes resuelven por unanimidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del RÉGIMEN ELECTORAL, hacer publicar la presente acta en el Boletín Oficial de la Universidad. No habiendo otros temas que tratar, se da por concluido el acto a las 13:36 horas, firmando los miembros de la JUNTA ELECTORAL, en el lugar indicado *ut supra*.

Álvaro Germán SUÁREZ BALLESTEROS  
PRESIDENTE  
JUNTA ELECTORAL UNPAZ

Pilar CUESTA  
SECRETARIA  
JUNTA ELECTORAL UNPAZ

Luciano ROMERO ARIAS  
VOCAL  
JUNTA ELECTORAL UNPAZ



**Hoja de firmas**